



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INICIATIVA DE DECRETO

AUTOR:

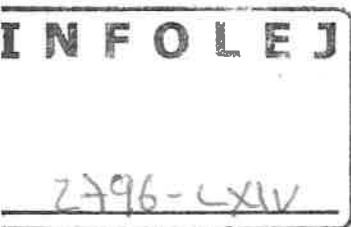
Diputado Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias

ASUNTO:

Iniciativa de Decreto Presupuestal Emergente de carácter vinculante para la atención del

daño renal en

Niñas, niños y adolescentes del municipio de Poncitlán y comunidades Ribereñas del Lago de Chapala.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

El suscrito Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias, Diputado sin partido de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución, 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracciones I y XIII y 140 numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como del artículo 254 al 258 del Reglamento de la citada Ley Orgánica, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración y trámite de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa de **INICIATIVA DE DECRETO PRESUPUESTAL EMERGENTE DE CARÁCTER VINCULANTE PARA LA ATENCIÓN DEL DAÑO RENAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE PONCITLÁN Y COMUNIDADES RIBEREÑAS DEL LAGO DE CHAPALA.**

SOLICITUD DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, solicito respetuosamente a la Presidencia de la Mesa Directiva someta al Pleno de esta Honorable Asamblea la declaratoria de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** para la presente iniciativa, derivada de la crisis sanitaria que afecta a más de 3,400 menores con daño renal en Poncitlán, misma que constituye un



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

riesgo inminente a la salud y vida de la población infantil, y que por su naturaleza no admite demora.

En caso de que esta Soberanía determine turnar la presente iniciativa a comisiones, se solicita que, en virtud de la urgencia calificada, el dictamen, se emita en un plazo breve, a efecto de no dilatar la atención que requieren las niñas, niños y adolescentes afectados; lo anterior con base en las siguientes consideraciones y

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Que, en esta misma fecha, el suscrito Diputado presentó ante este Honorable Congreso el Acuerdo Legislativo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y a la Secretaría de Salud Jalisco a declarar emergencia sanitaria y ambiental en la ribera del lago de Chapala, particularmente en el municipio de Poncitlán, derivado de los más de 3,400 menores con daño renal confirmado o en estudio.

Segundo. Que, si bien el Acuerdo Legislativo constituye un pronunciamiento político institucional de gran relevancia, la urgencia y gravedad de la crisis sanitaria que enfrentan las niñas, niños y adolescentes de la región exigen medidas de carácter vinculante y de ejecución directa, que no dependan exclusivamente de la voluntad de las autoridades exhortadas.

Tercero. Que existe evidencia suficiente de riesgo grave y daño acumulado para obligar acción inmediata del Estado, aun cuando no se haya determinado con certeza científica absoluta la causa única del daño renal. El principio precautorio, reconocido por la jurisprudencia nacional e internacional, impone a los poderes públicos la obligación de actuar sin demora frente a indicios razonables de afectación masiva a la salud infantil.

Cuarto. Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los derechos humanos a la protección de la salud, al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, a un medio ambiente sano, y el principio del interés superior de la niñez. Estos derechos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

resultan vulnerados si el Estado no asigna recursos emergentes y suficientes para enfrentar esta contingencia.

Quinto. Que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, en sus artículos 47 y 48, prevé la posibilidad de reasignaciones presupuestales y la creación de fondos emergentes cuando existan situaciones imprevistas que afecten la salud, seguridad o bienestar de la población, supuestos que se actualizan plenamente con los más de 3,400 menores afectados.

Sexto. Que el presente Decreto no fija porcentajes de reducción específicos, pues ello correspondería a una determinación técnica que compete al Ejecutivo Estatal. En su lugar, se establece un mecanismo jurídico claro y vinculante: las dependencias deberán reasignar recursos priorizando el recorte de gasto no esencial, informar a este Congreso en 10 días y, si ello es insuficiente, solicitar una ampliación presupuestal que esta Soberanía tramitará bajo máxima urgencia.

Séptimo. Que la omisión o demora en la atención médica especializada para menores con daño renal puede derivar en insuficiencia renal crónica, necesidad de diálisis permanente o trasplante, así como en muerte prematura. Cada día sin recursos específicos agrava el daño y aumenta el costo humano y financiero.

Sustentado lo anterior, se procede a señalar las consideraciones que soportan la viabilidad de la presente iniciativa a la luz de lo dispuesto por el artículo 142 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco, en primer término y por lo que ve al primero de los incisos se precisa que han quedado debidamente explicados los fines perseguidos con la presente iniciativa, en la exposición de motivos que se encuentra expresamente detallada en párrafos que anteceden; y en cuanto al inciso b), por lo que ve a las repercusiones que de aprobarse podría tener en los siguientes aspectos, se refiere:

1. Repercusiones Jurídicas

El presente Decreto no reforma ni deroga ninguna ley o disposición normativa vigente. Su fuerza vinculante deriva directamente del mandato contenido en el propio decreto, con fundamento en las siguientes bases legales:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 4° constitucional (derecho a la salud, al agua, al medio ambiente sano e interés superior de la niñez).

Artículos 47 y 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, que facultan al Congreso para ordenar reasignaciones presupuestales y crear fondos emergentes cuando existan situaciones imprevistas que afecten la salud o el bienestar de la población.

Artículos 181 y 184 de la Ley General de Salud, que definen los supuestos de emergencia sanitaria.

Ley Ambiental del Estado de Jalisco, que faculta al Ejecutivo a declarar emergencia ambiental.

El Decreto no invade las atribuciones del Ejecutivo Estatal, pues no fija porcentajes ni montos específicos, sino que establece un mecanismo de reasignación progresiva (priorizando partidas no esenciales, con informes al Congreso y, en su caso, solicitud de ampliación presupuestal). El incumplimiento de sus disposiciones generará responsabilidades administrativas y, en su caso, penales, con vista a la Auditoría Superior del Estado, la Fiscalía Anticorrupción y el Tribunal de Justicia Administrativa.

2. Repercusiones Económico-Presupuestales

La implementación del presente Decreto requerirá una reasignación de recursos dentro del presupuesto de egresos vigente del Estado de Jalisco. No se crean nuevos impuestos ni aumentos de los existentes.

De conformidad con el Artículo Segundo del presente Decreto, las dependencias contarán con 10 días naturales para realizar las reasignaciones e informar a este Congreso. Si ello resultare insuficiente, el Ejecutivo deberá solicitar una ampliación presupuestal, misma que será tramitada bajo máxima urgencia.

No existe impacto presupuestal adicional para el Congreso del Estado, toda vez que las medidas se financian con reasignaciones del gasto del Poder Ejecutivo. La atención médica preventiva (tamizajes) resulta significativamente menor en costo que el tratamiento sustitutivo (diálisis o trasplante), por lo que la inversión ahora representa un ahorro financiero futuro para el sistema de salud estatal.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

3. Repercusiones Sociales

El presente Decreto tiene un impacto social altamente positivo y urgente, al atender una crisis sanitaria que afecta a más de 3,400 niñas, niños y adolescentes, así como a sus familias y comunidades.

Beneficios sociales directos:

- Preservación de la salud y la vida de la población infantil de Poncitlán y comunidades ribereñas.
- Reducción del sufrimiento humano y prevención de discapacidad por insuficiencia renal crónica.
- Fortalecimiento de la confianza institucional al demostrar una respuesta legislativa ágil y efectiva.
- Protección del interés superior de la niñez, principio rector de toda actuación estatal.
- Generación de conocimiento mediante estudios toxicológicos y epidemiológicos que beneficiarán a otras regiones con problemáticas similares.

No se identifican repercusiones sociales negativas, pues el Decreto no afecta derechos adquiridos ni genera desigualdades, sino que garantiza el acceso a la salud de un grupo históricamente vulnerable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA UN FONDO PRESUPUESTAL EMERGENTE DE CARÁCTER VINCULANTE PARA LA ATENCIÓN DEL DAÑO RENAL EN PONCITLÁN Y COMUNIDADES RIBEREÑAS DEL LAGO DE CHAPALA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, a la Secretaría de Salud Jalisco, a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado y a las demás dependencias competentes, en el ámbito de sus



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

atribuciones, a realizar de manera obligatoria e inmediata las gestiones y reasignaciones presupuestales necesarias para implementar las siguientes medidas:

I. Contratación de al menos 5 nefrólogos pediatras asignados exclusivamente a la región de Poncitlán y sus comunidades ribereñas, con una vigencia mínima de 12 meses.

II. Implementación de tamizajes renales mensuales en todas las escuelas de nivel básico del municipio, incluyendo pruebas de albuminuria y creatinina.

III. Adquisición de equipo portátil de diálisis peritoneal y suministro continuo de insumos para atención de menores que requieran tratamiento sustitutivo.

IV. Realización de estudio toxicológico y epidemiológico integral en agua, suelo, alimentos y muestras biológicas de la población afectada, con participación de universidades públicas y del Sistema Nacional de Investigadores.

V. Garantizar agua potable segura para consumo infantil mediante análisis pozo por pozo y, en su caso, suministro inmediato de agua embotellada o purificada a escuelas y hogares con menores afectados.

VI. Creación de un Comité de Seguimiento Ciudadano integrado por padres y madres de familia, representantes de comunidades afectadas y un representante de esta soberanía, que supervisará mensualmente el ejercicio de los recursos y los resultados clínicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para financiar las medidas previstas en el Artículo Primero, se instruye a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, en coordinación con la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado y la Secretaría de Salud Jalisco, a realizar una reasignación presupuestal de carácter extraordinario dentro del presupuesto de egresos vigente, priorizando la reducción de gasto no esencial.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En un plazo no mayor a 10 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las dependencias deberán remitir a este Congreso un informe pormenorizado de las reducciones aplicadas y de la reasignación de recursos obtenida. Dicho informe será revisado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso para verificar su suficiencia.

Si las reducciones anteriores resultaren insuficientes, el Ejecutivo Estatal deberá solicitar una ampliación presupuestal a este Congreso en un plazo adicional de 10 días, la cual será tramitada y votada en un máximo de 5 días hábiles bajo el procedimiento de urgencia calificada.

ARTÍCULO TERCERO. Las dependencias señaladas deberán rendir un informe mensual detallado y bajo protesta de decir verdad al Congreso del Estado sobre el ejercicio de los recursos, avances clínicos, número de menores atendidos, diagnósticos y resultados de los tamizajes.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento injustificado de lo ordenado en el presente Decreto por parte de cualquier servidor público será causa de responsabilidad administrativa y, en su caso, penal, dando vista a la Auditoría Superior del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción y al Tribunal de Justicia Administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Las reasignaciones presupuestales ordenadas deberán estar totalmente ejecutadas en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TERCERO. Las medidas de atención médica previstas en el Artículo Primero deberán iniciar su operación a más tardar en un plazo de 20 días naturales.

CUARTO. En caso de que esta Soberanía determine turnar la presente iniciativa a comisiones, deberán emitir dictamen en un plazo breve y bajo el procedimiento de máxima prioridad.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE.

Guadalajara, Jalisco, a 28 de mayo de 2026
Congreso del Estado de Jalisco.

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

El que suscribe **Diputado Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias**, integrantes de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, propongo modificación de la Iniciativa de Acuerdo Legislativo presentada en la sesión ordinaria número **79**. A efecto de que forme parte del proyecto y se proceda a su votación en los términos siguientes:

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO
PRESENTADA EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 79**

DICE	DEBE DECIR
DECRETO POR EL QUE SE CREA UN FONDO PRESUPUESTAL EMERGENTE DE CARÁCTER VINCULANTE PARA LA ATENCIÓN DEL DAÑO RENAL EN PONCITLÁN Y COMUNIDADES RIBEREÑAS DEL LAGO DE CHAPALA.	INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA CREACIÓN DE UN FONDO EMERGENTE DE CARÁCTER VINCULANTE PARA LA ATENCIÓN DEL DAÑO RENAL EN PONCITLÁN Y COMUNIDADES RIBEREÑAS DEL LAGO DE CHAPALA.
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco. SEGUNDO. Las reasignaciones presupuestales ordenadas deberán estar totalmente ejecutadas en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto. TERCERO. Las medidas de atención médica previstas en el Artículo Primero deberán iniciar su operación a más tardar en un plazo de 20 días naturales.	PRIMERO. EN SUS TÉRMINOS SEGUNDO. EN SUS TÉRMINOS TERCERO. EN SUS TÉRMINOS

CUARTO. En caso de que esta Soberanía determine turnar la presente iniciativa a comisiones, la Comisión de Hacienda y Presupuestos y la de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones deberán emitir dictamen conjunto en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del turno correspondiente, bajo el procedimiento de máxima prioridad.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. En caso de que esta Soberanía determine turnar la presente iniciativa a comisiones, la Comisión de Hacienda y Presupuestos y la de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones deberán emitir dictamen conjunto en un plazo de 25 días naturales, contadas a partir del turno correspondiente.

QUINTO. EN SUS TÉRMINOS

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 28 mayo de 2026



**DIP. EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE JALISCO**